

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

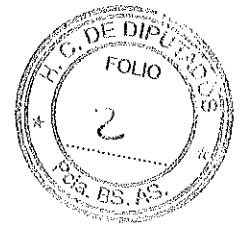
LEY

ARTÍCULO 1°: El objeto de la presente ley es establecer la paridad de género, así como la promoción de una representación justa, diversa e igualitaria en las Comisiones Directivas de los Clubes de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: La presente ley tiene por finalidad:

- a) Equilibrar el acceso y la participación de mujeres, varones, mujeres trans, y todas aquellas personas no conformes con el género asignado al nacer; así como en la expresión de sus ideas y toma de decisiones en los Clubes de la provincia de Buenos Aires.
- b) Promover la igualdad sexo-genérica y eliminar estereotipos de géneros en los Clubes de la provincia de Buenos Aires.
- c) Promover políticas de inclusión de la diversidad de género en los Clubes de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Los Clubes de la provincia de Buenos Aires deberán integrar sus órganos de gobierno y de fiscalización respetando el principio de paridad de género. La paridad deberá efectuarse de manera progresiva, atendiendo las vacantes que se produzcan hasta que el número de mujeres y varones, según su auto percepción, sea equivalente, no pudiendo un género superar al otro por más de uno. Las personas no auto percibidas con ninguno de los géneros mencionados deben computarse cincuenta por ciento para uno y cincuenta por ciento para el otro, sólo a



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los efectos de la presente ley, no previéndose cupos mínimos sino igualdad de acceso de conformidad con lo establecido y lo que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°: En el caso de remoción, renuncia o muerte de la persona titular integrante de la Comisión Directiva será sustituida por una del mismo género.

ARTÍCULO 5°: La integración establecida por la presente ley deberá adecuarse en la inmediata elección de renovación de la Comisión Directiva siguiente a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Clubes deberán implementar acciones de promoción y capacitación que fomenten la participación representativa respetando los principios de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°: La Autoridad de Aplicación deberá dictar las normas operativas que correspondan a los efectos de establecer los plazos de progresividad para la aplicación del principio de paridad o de representación proporcional de varones y mujeres, según corresponda de acuerdo a lo establecido en la presente.

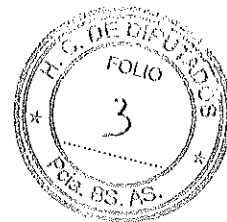
ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ayelen".

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

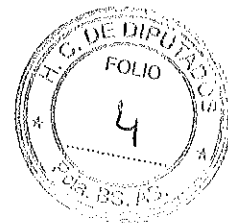
La presente iniciativa tiene como propósito promover la igualdad de género en la conformación de las comisiones directivas de los clubes y asociaciones civiles en la provincia de Buenos Aires.

Lo que se trata aquí es garantizar una representación equitativa en los espacios de toma de decisiones de las instituciones deportivas que reflejen la diversidad de género de la sociedad y que promuevan su participación en espacios de liderazgo, conducción y toma de decisiones.

Pensar y abordar la equidad de género en las instituciones deportivas, tanto las de práctica amateur como profesional, significa trabajar en pos de garantizar la representación igualitaria en el ámbito deportivo mediante su inclusión dentro de dichas entidades.

El presente cambio hará posible el desarrollo de espacios más seguros al romper con la brecha de género, incluso en las disciplinas que son practicadas mayoritariamente por mujeres que varones, proporción que se invierte si se observa la composición de las comisiones directivas. Sin dudas el rol dirigencial tiene implicancias directas en todo lo expuesto y en las condiciones en las que se desarrolla cualquier actividad, ya que dependen en gran medida del reconocimiento y del poder de la toma de decisión en las instituciones.

La propuesta del cambio también se encuentra en sintonía con la ley 15.189 Ley Micaela en el Deporte, por medio de la cual se establecieron las capacitaciones necesarias en materia de género, así como campañas de concientización y prevención de la violencia y la discriminación por motivos de género y sexo en el deporte. Junto a dichas acciones se complementa el fomento de una participación equitativa de las mujeres en la vida política de las instituciones deportivas la que irrumpe con el sistema patriarcal instaurado al introducir normas de uso y accesibilidad que contemplan a



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

todas las identidades de género y promuevan la no discriminación y la erradicación de la violencia.

El patriarcado continúa conduciendo y dominando en muchos casos de manera sistemática la lógica de los clubes, ya que la presencia femenina en muchas de las comisiones directivas continúa siendo la de ocupación del rol de vocal o de secretaria para labrar el acta.

Si bien porcentualmente la participación de las mujeres es notablemente mayor que la de los varones en la vida social y política de las instituciones, las comisiones directivas no cuentan con mujeres ni disidencias electas. Esto constituye un paso más en la deconstrucción de ideales patriarcales y en la eliminación del reconocido techo de cristal, esas barreras invisibles que impiden a las mujeres acceder en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisión de mayor responsabilidad.

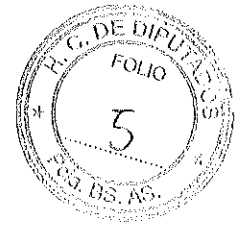
Para dar un ejemplo de lo que sucede, tomamos los datos del reconocido medio de comunicación Chequeado de agosto del año 2023; sólo 2 clubes tienen vicepresidentas: Carolina Cristinziano, vicepresidenta de Rosario Central, y Verónica Rudi, vicepresidenta de Los Andes; por lo que no hay mujeres en el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). Según los últimos datos disponibles (2020), de los 1.243 cargos dirigenciales en los clubes de primera y segunda división del fútbol argentino, sólo 84 puestos son ocupados por mujeres. Y, por último, sobre un total de 942 dirigentes de las 55 federaciones deportivas nacionales, solamente 158 son mujeres. Esto representa casi el 17% de los cargos directivos en estos espacios de la gestión deportiva nacional.

Esta diferenciación en el acceso a puestos de mando y/o conducción implica una de las violencias y discriminación más recurrente, contemplada en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Teniendo en cuenta que los cargos de conducción y toma de decisiones son los que representan mayores dificultades en el acceso a las mujeres y diversidades es que, en la regulación de la designación, composición e integración de las comisiones



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



directivas de los clubes, se introduce el respeto al principio de paridad de género como mandato necesario.

Todo aporte que permita avanzar en la lucha efectiva por la paridad y respeto de las diversidades de género deben mancomunarse en las distintas propuestas legislativas e implementación de políticas públicas. La implementación de esta medida implicaría cambios en los estatutos y reglamentos internos de los clubes y asociaciones civiles que impactaran notablemente en la representación real.

Gracias a la lucha del movimiento de mujeres y diversidades de nuestro país se han conquistado espacios que nos han acercado a la igualdad y a la ampliación de derechos, pero siguen siendo muchos los restan conquistar. Son muchas las demandas que requieren seguir trabajando y repensando los lugares históricamente relegados.

Es por todo lo expuesto que solicito al cuerpo que acompañe con su voto afirmativo el presente proyecto.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.